En Santiago de Chile, a veintiocho de mayo de dos mil trece, en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio **ccsi.cl**, se resuelve:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

1. Que por Oficio N° 17922 de NIC Chile de fecha 14 de mayo de 2013, se comunicó a la suscrita su designación como árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio de que tratan estos autos, tal como consta a fojas 1.

2. Que el 17 de mayo de 2013 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 29 de mayo del presente año, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs. 5.

3. Que con fecha 23 de mayo del presente se ha recibido correo electrónico del Contacto Administrativo del segundo solicitante a través del cual comunica a este árbitro su intención de no proseguir con la tramitación del caso.

4. Que en vista del desistimiento de esa parte, el conflicto que se ventila en estos autos se ha diluido, debiendo consolidarse el dominio en el primer solicitante.

Y teniendo a la vista además las disposiciones del Reglamento General de NIC Chile,

SE RESUELVE:

Atendido el mérito de autos, asígnese el nombre de domino **ccsi.cl** al primer solicitante ADOLFO VALENTINO ROCCO SILVA, ya individualizado en autos.

Cada parte responderá por sus costas.

Notifíquese la presente resolución a NIC Chile por documento digital, y a los interesados por carta certificada, sin perjuicio de darles a conocer por correo electrónico el contenido de la misma.

Resolvió Alejandra Moya Bruzzone, Juez Árbitro.

Resolución dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Marianela del Carmen Olivares Soto
C.I. 15.800.846-7

Marcela Alejandra López Barros.
CI. 16.114.939-K